

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada fue representada por Curador Ad Litem quien contesto la demanda sin proponer excepción. Santiago de Cali, 30 noviembre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO
DTE: ADEINCO S.A
DDO: ALEXANDER CASAMACHIN SERNA
RAD: 76001400302820210071800

Auto Sent. No.292 .
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Treinta (30) De noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré por \$7.009.313, suscrito el día 17 de mayo de 2019 por el señor ALEXANDER CASAMACHIN SERNA, quien se comprometió a cancelar el importe de los títulos a favor de ADEINCO S.A en las fechas 06 de octubre del 2019.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del Auto interlocutorio No. 044 del 14 de enero de 2022, y ante la imposibilidad de notificar al aquí demandado del proceso que cursa en su contra se le asignó Curador Ad Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra

acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

En consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.)** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **ALEXANDER CASAMACHIN SERNA**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.)** Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.)** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.)** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 736.000.00.
- 6.)** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 02 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria